

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2010-00471-00
AUTO E2 No. 5052

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el extremo pasivo, por medio el cual solicita la terminación del proceso y de conformidad con el artículo 461 inciso 2 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito de terminación allegada por la parte pasiva para que se pronuncia al respecto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2010-00471-00
AUTO E2 No. 5051

En atención al escrito que antecede y como quiera que el pagador de Hospital Universitario del Valle Evaristo García, no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en auto No.S1-5911 de fecha 21 de octubre de 2016, el cual le fuera comunicada mediante oficio No. 05-2959 de fecha 24 de octubre de 2016 y siendo recibida por esa dependencia el día 01 de noviembre de 2016 visible a folio 72 del primer cuaderno, sin que a la fecha se tenga repuesta alguna.

Como también se recibe, oficio No.10-1522 de fecha 02 de agosto de 2017 emanado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde informan que ha procedido dejar sin efecto solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado de la presente decisión, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento aquella decisión comunicada mediante oficio No.05-2958 de fecha 24 de octubre de 2016, donde se le informo que la medida de embargo decretada por el juzgado de origen continua vigente pero a órdenes de este despacho por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No.**760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 0-1522 de fecha 02 de agosto de 2017 emanado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 024-2015-00483-00

AUTO E2 No. 5215

Advierte el despacho que la apoderada ejecutante requiere aclaración referente al pago de depósitos judiciales argumentando que hasta la fecha están pendiente de pago saldos y que solo se le ha entregado la suma de \$5.454.022.33 quedando un saldo restante por cancelar de acuerdo a lo ordenado mediante auto No. S1-02356 de fecha 27 de octubre de 2016; de igual forma manifiesta, que mediante auto S2 No. 01804 de fecha 23 de marzo de 2017 se dio orden de pago de depósitos judiciales por la suma de \$9.844.845.47 suma que corresponde a la sumatoria de la liquidación de costas y crédito, pero una vez más solo le fueron entregados la suma de \$2.501.972.69, quedando saldo pendiente por cancelar.

En vista de la solicitud de la parte ejecutante, cabe precisar que dichas órdenes de pago se decretaron de conformidad con el artículo 447 del C.G.P el cual establece que una vez aprobado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará la entrega de depósitos judiciales al acreedor **hasta la concurrencia del valor liquidado**, razón por la cual una vez revisada la cuenta del despacho por parte del área de depósitos judiciales de la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución, se realizó el pago de los depósitos existentes hasta la fecha, los cuales fueron convertidos por el juzgado de origen tal y como se puede constatar en folios anteriores; Por lo anterior resulta improcedente, la solicitud de la parte actora.

De igual forma se pone en conocimiento del peticionario la información suministrada del portal web del Banco Agrario de Colombia, donde relaciona cada uno de los depósitos judiciales existentes, como también la información de los depósitos cancelados, pagados y convertidos a favor de este despacho judicial.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

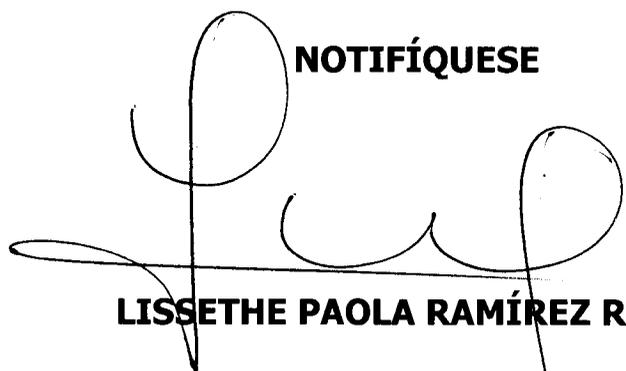
PRIMERO: NIEGUESE la solicitud allegada por la parte actora por lo antes expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. s/n allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa no existe depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

TERCERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposaban en el Juzgado de Origen fueron cancelado por conversión y a favor de esta Dependencia Judicial pagado en efectivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal
Lissethe Paola Ramírez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 023-2015-00133-00
AUTO E2 No. 5035

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 004-2016-00485-00
AUTO E2 No. 5053**

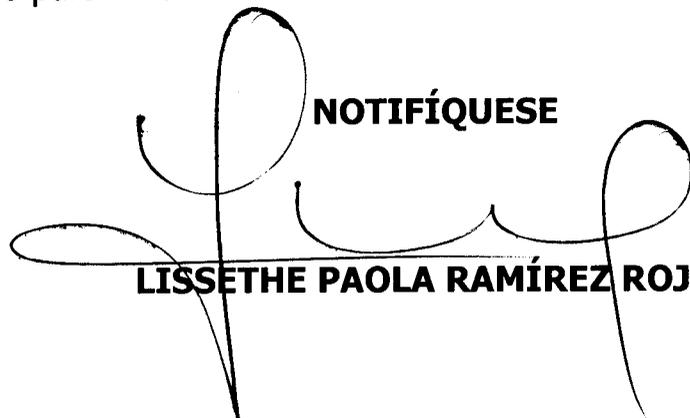
En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado a la liquidación de crédito allegada; cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 016-2016-000003-00

AUTO E2 No. 5036

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2010-00227-00
AUTO E2 No. 5050

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, en respuesta al oficio No.05-1692 de fecha 07 de julio de 2016, el Juzgado

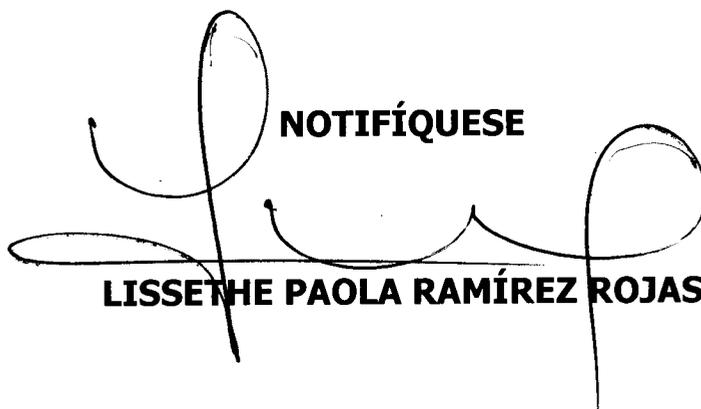
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior de ejecución
Civiles Municipales

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2012-00836-00
AUTO E2 No. 5044

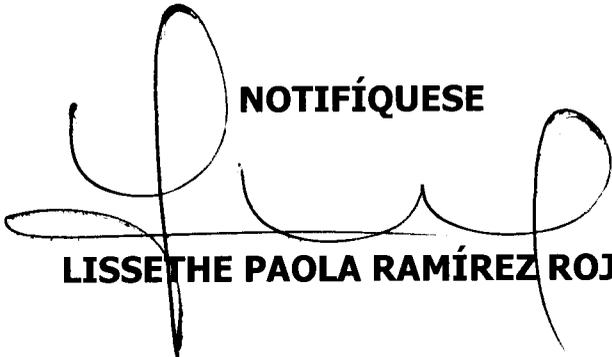
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria, en respuesta al oficio No05-01067 de fecha 21 de abril de 2017, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 009-2016-00449-00
AUTO S2 No. 05128**

El abogado JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN, en calidad de apoderado judicial del señor DAVID ANDRES DUARTE PALAU quien actuó como incidentalista, haciendo uso del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto J1 No. 1650 del 1 de agosto de 2017, solicita respetuosamente se revoque el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo CMH653, toda vez que al proceder ello, puede la demandada disponer del mismo defraudando así los intereses de su poderdante.

Sea lo primero indicar que resulta improcedente la solicitud impetrada por el abogado del incidentalista, toda vez que si bien expresa tener un interés respecto del vehículo objeto de cautela dentro la obligación aquí perseguida, el incidente de levantamiento fue resuelto mediante providencia No. 4275 del 4 de noviembre de 2016, para el cual se le otorgó poder, por lo tanto no se encuentra legitimado para actuar ni elevar peticiones en el proceso que aquí se adelanta, por lo que este Despacho se debe abstener de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto J1 No. 1650 del 1 de agosto de 2017.

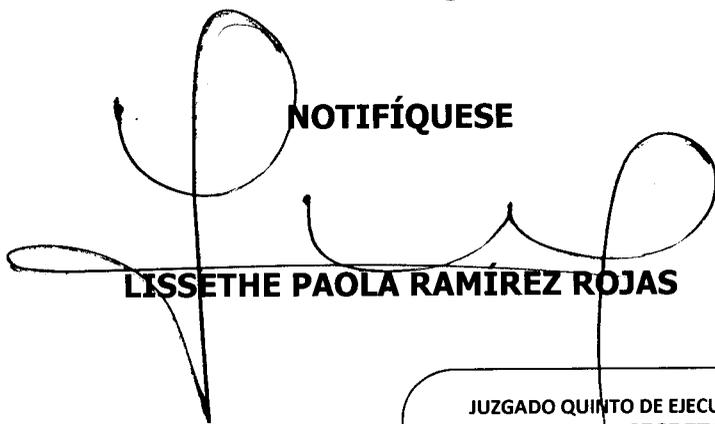
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA la solicitud allegada, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

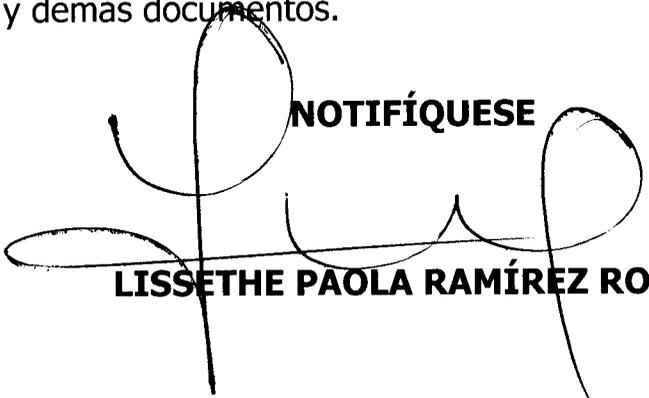
RADICACIÓN No. 014-2013-01039-00
AUTO E2 No. 5033

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ mandatario judicial de la parte demandante, a la señora JHAKELINE MARIN CARDONA identificada con C.C. No. 31.579.715 y tarjeta Profesional No.234.662 del C. S. de Judicatura , para que en su nombre y representación pueda examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, y demás documentos.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 025-2012-00113-00
AUTO E2 No. 5057**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informa el abono realizado a su favor para las obligación No.105830932300 por la suma de \$1.512.920.00 y a la obligación No. 105968245600 la suma de \$605.168.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Mariolinda Jarama Sarmiento
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 015-2010-00324-00
AUTO E2 No. 5056**

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria, en respuesta al oficio No05-01376 de fecha 30 de mayo de 2017, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 006-2011-00158-00
AUTO E2 No. 5054**

En atención al escrito allegado por la Cámara de Comercio de Tuluá, en respuesta al oficio No05-2089 de fecha 08 de agosto de 2017, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
SECRETARIA
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 014-2015-00076-00
AUTO E2 No. 5041

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA mandatario judicial de la parte demandante, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con C.C. No. 6.333.210 y tarjeta Profesional No.286.644 del C. S. de Judicatura , para que en su nombre y representación pueda examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, y demás documentos.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto

anterior de Ejecución
Civiles Municipales

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

SECRETARIA

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 015-2013-00062-00
AUTO E2 No. 5052**

Teniendo en cuenta el poder allegado por el demandante señor ALBERTO BAHAMON, el Juzgado,

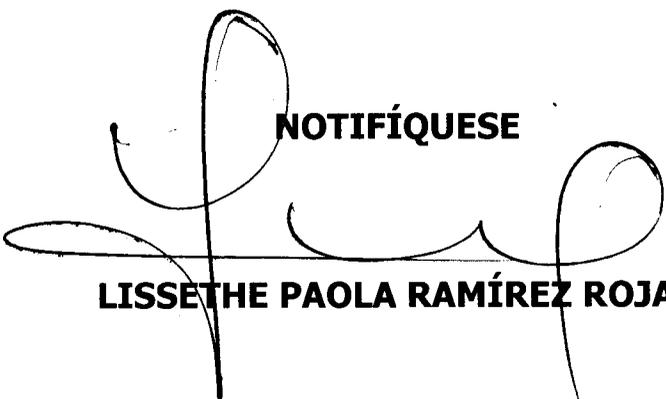
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora al abogado ALVARO POSSO CASTRO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. NHORA STELLA MORENO CAÑARTE, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.940.092 y T.P. No. 63.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Mónica Lina Carolina Ramírez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 028-2010-00712-00
AUTO E2 No. 5051**

Teniendo en cuenta el poder allegado y la solicitud de desarchivo por el extremo pasivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 6.288.056 Y Tarjeta Profesional No.98.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el señor JAIRO ANDRES SIERRA RUIZ.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 027-2013-00094-00
AUTO E2 No. 5058**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, en respuesta al oficio No05-02048 de fecha 03 de agosto de 2017, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Mara
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 013-2012-00045-00
AUTO E2 No. 5029

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 05-2843 de fecha 18 de octubre de 2016 obrante a folio 44, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto No. S1-5529 de fecha 14 de octubre del 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

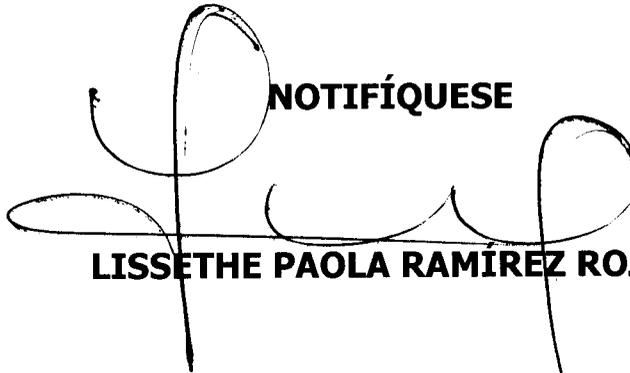
RADICACIÓN No. 026-2011-00226-00
AUTO E2 No. 5049

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 05-01772 de fecha 13 de julio de 2016 obrante a folio 45, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto No. S1-03327 de fecha 30 de junio de 2016, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

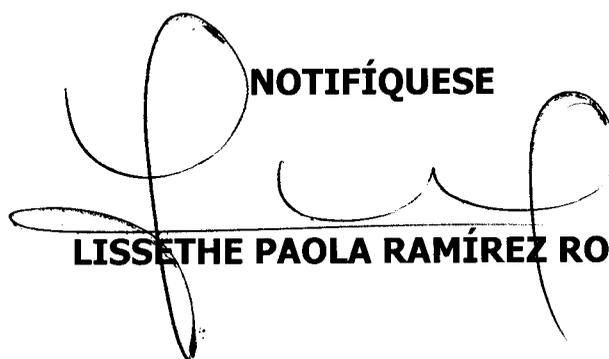
RADICACIÓN No. 026-2012-00165-00
AUTO E2 No. 5042

En atención a la solicitud allegada por la parte , donde requiere se ordene oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con el fin de que expida certificación del estado actual del proceso adelantado por ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT contra el aquí demandado LUIS NELSON HOLGUIN, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva expedir certificación del estado actual del proceso adelantado por ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT contra el demandado LUIS NELSON HOLGUIN, el cual cursa en su digno despacho bajo la partida 030-2014-00150-00. Por secretaria Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 011-2013-01026-00

AUTO E2 No. 5032

Al revisar el expediente advierte el despacho que el Dr. Carlos Alirio Chalaca Villa apoderado de la señora Sandra Amor García Cardona, solicita la corrección de los exhortos No.26 y 27 a fin de concretar el trámite de escrituración y registro de la propiedad que le fuera adjudicado a su representada.

Indica el peticionario que existe un error en la elaboración de los exhortos, toda vez que no se tuvo en cuenta al momento de la elaboración de los mismos la aclaración dictada mediante auto S1-06597 de fecha 09 de noviembre de 2016, y como también requiere que sea tenido en cuenta al señor José Henry Ordoñez Salazar al levantar la afectación familiar que recae sobre el bien objeto de cautela, toda vez que ha sido requerido por la Notaria Once de Cali.

Por lo anterior, y evidenciado que en efecto existe es un error de elaboración en los exhortos tal y como lo informa el solicitante, este despacho procederá por intermedio de la secretaria la elaboración de los exhortos en debida formar teniendo en cuenta la aclaración del citado auto; en cuanto a la afectación de vivienda familiar, resulta procedente adicionar al numeral quinto del auto Interlocutorio No.S1-02210 de fecha 19 de octubre de 2016, en el sentido de indicar que se dispone la cancelación de la afectación a vivienda familiar que recae sobre el bien inmueble No.370-196975 constituida a favor del señor JOSE HENRY ORDOÑEZ SALAZAR y MARIA LETICIA OSORIO CARDONA. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 87.714.797 Y Tarjeta Profesional No248.919 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la señora Sandra Amor García Cardona

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral quinto del auto Interlocutorio No.S1-02210 de fecha 19 de octubre de 2016 en el sentido de indicar que se dispone la cancelación de la afectación a vivienda familiar que recae sobre el bien inmueble No.370-196975 constituida a favor del señor JOSE HENRY ORDOÑEZ SALAZAR y MARIA LETICIA OSORIO CARDONA. Por secretaria líbrese nuevamente los oficios teniendo en cuenta esta aclaración.

TERCERO: EXPIDASE una vez más por Secretaría, los exhortos No.26 y 27 teniendo en cuenta la aclaración ordenada S1-06597 de fecha 09 de noviembre de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00372-00

AUTO E2 No. 5211

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-190650** ubicado en el Lote 31 manzana "L" sector 1-B área 75 M2 Urbanización "Puerta del Sol# calle 85 #26B-53 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado ALFONSO ENRIQUE ANGULO CORTES identificado con C.C. No.16.651.409

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 008-2013-01095-00

AUTO E2 No. 3017

En virtud al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se puede observar que resulta improcedente oficiar al Departamento Administrativo de Catastro, toda vez que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble No.378-125178 ordenada mediante auto No.312 de fecha 25 de febrero de 2014 por el juzgado de origen no surtió los efectos esperados por existir inscrito otro embargo, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE solicitud allegada por la parte actora, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la Dra. OLGA MARINA OSPINA SARRIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Notaria Lissethe Paola Ramirez
OLGA MARINA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 033-2014-00098-00
AUTO E2 No. 5055**

En atención al escrito allegado por la parte actora donde solicita la aclaración del auto E1 No.1640 de fecha 31 de julio de 2017, en el sentido de indicar que la medida cautelar recae sobre el vehículo de placas CAZ-972 y no como allí se aludió, en consecuencia el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto E1 No.1640 de fecha 31 de julio de 2017 que el embargo recae sobre el vehículo de placas CAZ-972 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio 05-2035 como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 010-2015-00203-00
AUTO E2 No. 5031

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 2242 de fecha 31 de julio de 2015 obrante a folio 12, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto No. 1269 de fecha 31 de julio de 2015 por el juzgado de origen.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado en Ejecución
Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
Marta Inés Suárez Ramírez
LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2010-00624-00
AUTO E2 No. 503A

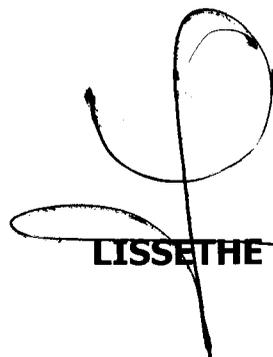
En virtud al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se practique liquidación adicional del presente proceso, este despacho advierte que no podrá acceder a tal solicitud toda vez que dicha gestión procesal está a cargo de las partes del proceso tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE solicitud allegada por la parte actora, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto

anterior de fecha 20 de septiembre de 2017

307
Civiles Municipales
Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
SECRETARIA

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00
AUTO E2 No. 5043

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigido en el art. 466 del C.G.P. dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPVIFUTURO en contra de los señores JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS y ORLANDO MOSQUERA, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS y ORLANDO MOSQUERA, dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida 035-2011-00852-00. Por secretaria Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2008-00521-00
AUTO S1 No. 2031

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

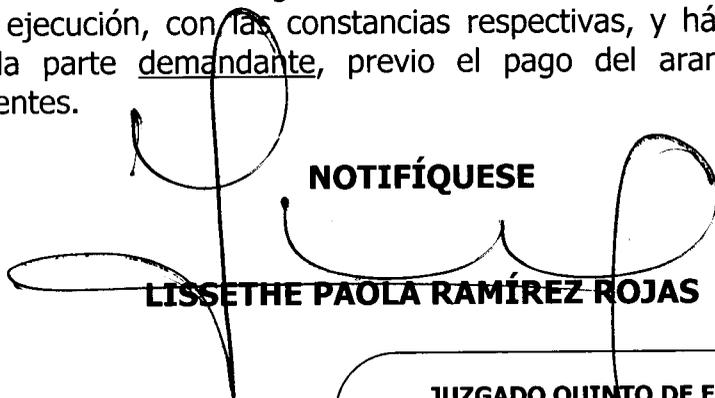
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2008-00521-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2011-00291-00
AUTO S1 No. 2030

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2011-00291-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 004-2013-00448-00
AUTO E2 No. 5034

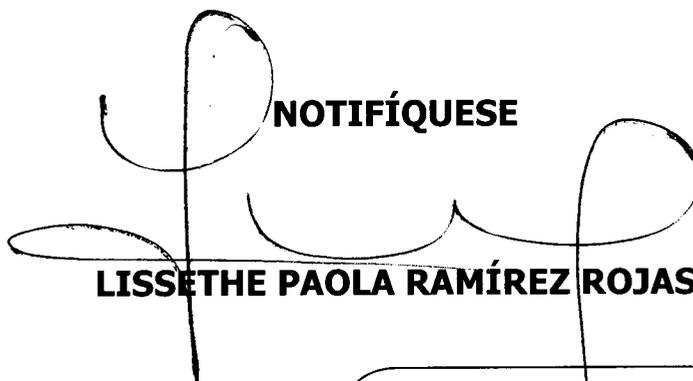
En virtud al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se practique liquidación adicional del presente proceso, este despacho advierte que no podrá acceder a tal solicitud toda vez que dicha gestión procesal está a cargo de las partes del proceso tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE solicitud allegada por la parte actora, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de...
Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
Marta Juliana Torres Ramirez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 006-2009-00316-00
AUTO E2 No. 5030

En virtud al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se practique liquidación adicional del presente proceso, este despacho advierte que no podrá acceder a tal solicitud toda vez que dicha gestión procesal está a cargo de las partes del proceso tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE solicitud allegada por la parte actora, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Mara Jeyna Lopez Ramirez
LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

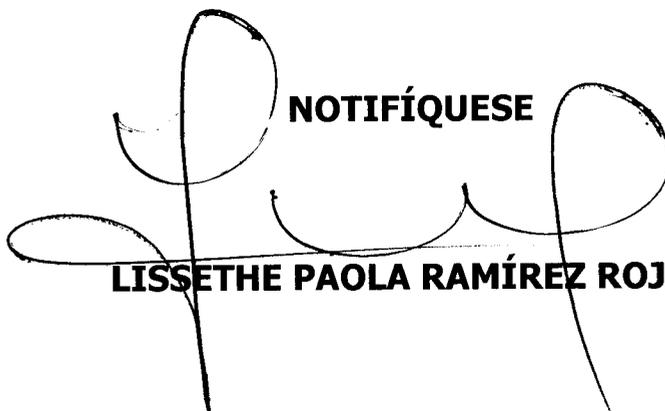
RADICACIÓN No. 026-2010-00710-00
AUTO E2 No. 5046

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría oficio dirigido a la entidad DECEVAL, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto No. 2477 de fecha 16 de septiembre de 2015, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Mariana Lina Lango Ramírez
SECRETARIA
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2013-00687-00
AUTO E2 No. 5045

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.4032 de fecha 16 de agosto de 2017 proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, donde solicitan certificación del estado actual del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, expídase certificación del estado actual del proceso, indicando que el proceso se encuentra en etapa de ejecución forzosa, para ser remitida al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, a favor del proceso radicado bajo la partida 019-2016-00656-00.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2011-00805-00
AUTO E2 No. 5040

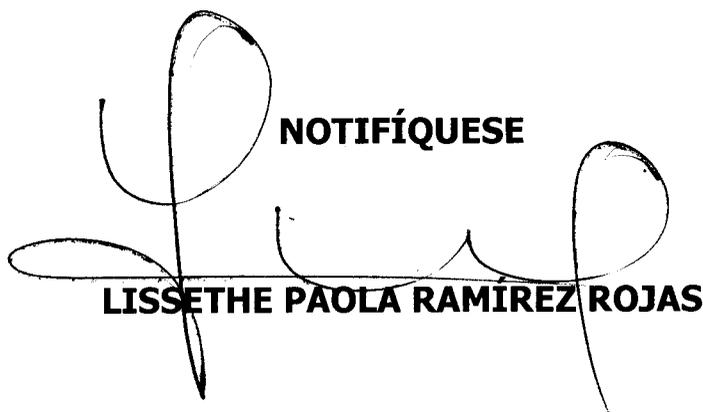
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P. como quiera que no se evidencia que la comunicación suscrita por el profesional, se hubiere remitido al destinatario.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto

antecedente de los juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2011-00805-00
AUTO E2 No. 5039

Teniendo en cuenta que mediante auto No.2906 de fecha 21 de octubre de 2015 se decretó la suspensión del presente proceso, por encontrarse en trámite la solicitud de insolvencia en el centro de Conciliación y arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, sin que a la fecha se tenga conocimiento del trámite adelantado , el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al conciliador RUBEN DARIO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 7.521.248, del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora ANA MILENA CAICEDO identificada con la C.C. No. 29.345.832; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

SEGUNDO: PREVENGASE al abogado RUBEN DARIO RODRIGUEZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA